

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 01061	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO SAN MIGUEL	LUZ MIRIAN MUÑOZ CHAVEZ	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	11/08/2022	
41001 2021	41 89005 01096	Ejecutivo Singular	ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA	LUIS ORLANDO GOMEZ GALEON	Auto requiere Y PONE EN CONOCIMIENTO	11/08/2022	
41001 2021	41 89005 01157	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO BORRERO SALAS	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00057	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAVIER SILVA CUELLAR	Auto aprueba liquidación	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00064	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	OSWALDO ROMERO SANDINO	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00140	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	SILVIO HERNANDEZ NAVARRETE	Auto aprueba liquidación de costas	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00174	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA	Auto aprueba liquidación y liquidación de costas	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00181	Ejecutivo Singular	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00183	Ejecutivo Singular	GERMAN REINA MARIN	MARTHA PUENTES LOZADA	Auto requiere Parte demandante	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00249	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA	FLOR ALBA FIGUEROA	Auto requiere A PARTE DEMANDANTE	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00284	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA OFELIA CEPEDA TRUJILLO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00288	Ejecutivo Singular	JAIRO NIETO COMETA	GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A RAFAEL RAMIREZ Y REQUIERE	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00311	Ejecutivo Singular	NORBERTO GARCIA LEAL	JOSE EUSTACIO CAMACHO	Auto ordena emplazamiento	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO SUAZA CANO	Auto 440 CGP	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00418	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00521	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	ALBEIRO PAQUE SALAZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00521	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S. A.	ALBEIRO PAQUE SALAZAR	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00570	Ejecutivo Singular	HAMBER PERDOMO BELTRAN	BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ	Auto resuelve adición providencia	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00582	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TITO BARRIOS RAMOS	Auto resuelve corrección providencia	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00602	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-	YIMY ALEXANDER RUBIANO MORA	Auto niega mandamiento ejecutivo	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00605	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGAP INGENIERIA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/08/2022	
41001 2022	41 89005 00605	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INGAP INGENIERIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	11/08/2022	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA SANMIGUEL
Demandado: LUZ MIRIAM MUÑOZ CHAVEZ
Radicación: 41001418900520210106100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA
DEMANDADO: LUIS ORLANDO GOMEZ GALEON Y YAIRA LOPEZ GARZÓN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01096-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, no toma nota de la medida por falta de pago de los derechos de registro, razón por la cual se procederá a poner en conocimiento lo indicado y se requerirá a la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, Gestione, Realice e Informe lo relativo al trámite de la medida cautelar decretada, so pena de desistir tácitamente de esta conforme el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 DE AGOSTO DE 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

5052022EE06837

Al contestar cite este código

Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Carrera 4 No. 6-99 Oficina 806 Palacio de Justicia
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-01096

DE: ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA CC. 1075284775

CONTRA: LUIS ORLANDO GOMEZ GALEON CC. 79967205, YAIRA LOPEZ CC.
53166934

SU OFICIO No. 0381
DE FECHA 15/02/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2022-11239 y Recibo de Caja No. 203774712

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2022-11239
Folios 1
ELABORÓ: Jennifer Samanta Herrera



El documento OFICIO No. 0381 del 15-02-2022 de JUZGADO 5 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-11239 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-1027914

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

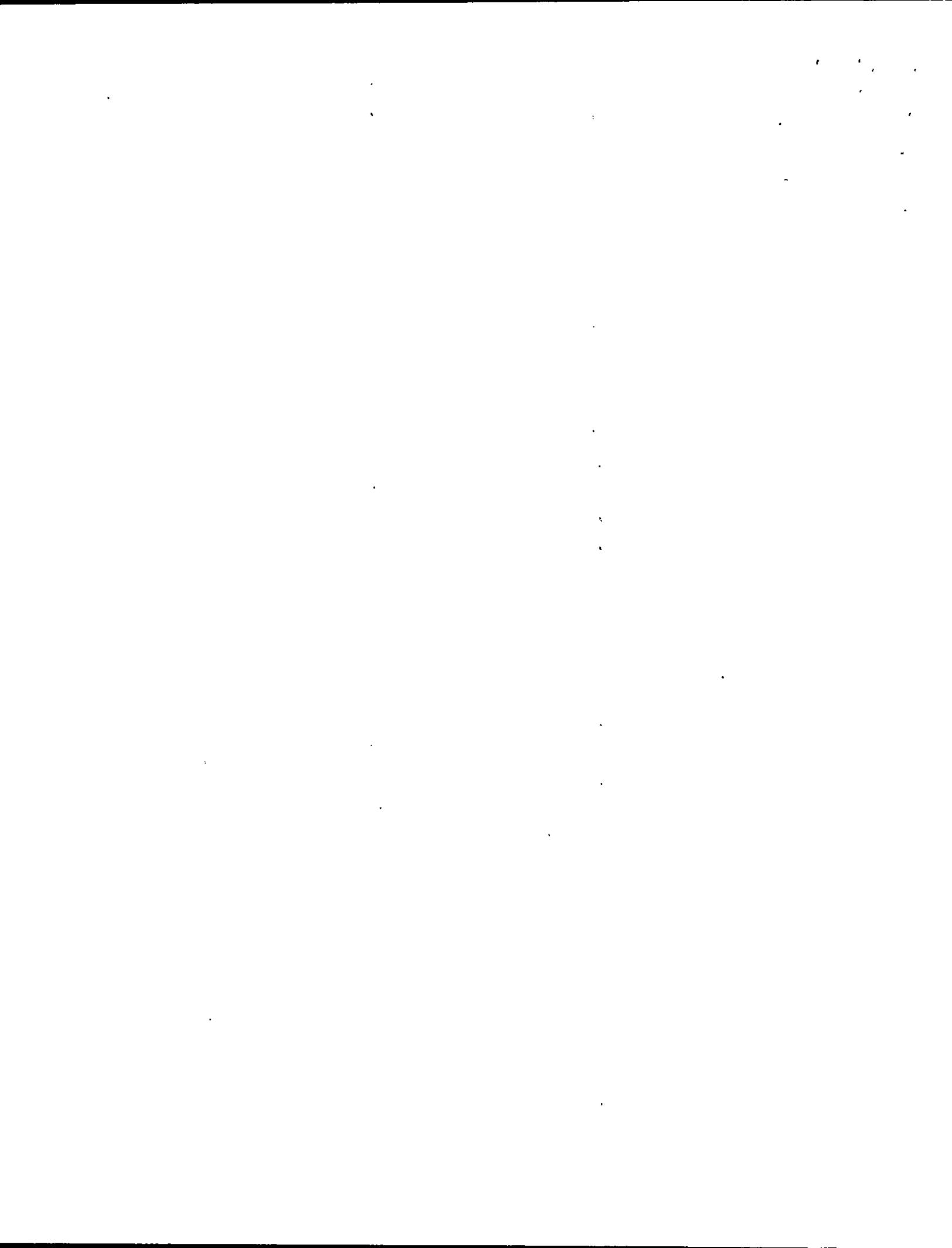
Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: ALVARO BORRERO SALAS
Radicación: 4100141890052021011570000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JAVIER SILVA CUELLAR
Radicación: 41001418900520220005700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: OSWALDO ROMERO SANDINO
Radicación: 41001418900520220006400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: SILVIO HERNANDEZ NAVARRETA
Radicación: 41001418900520220014000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: LINA BEATRIZ VARGAS POLANIA
Radicación: 41001418900520220017400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ
DEMANDADA: KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00181-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde informa que es su deseo continuar con la ejecución de la medida cautelar que recae sobre el vehículo tipo automóvil, marca Kia Picanto, servicio particular, modelo 2020, placas JNZ -115, color plata de propiedad de KAREN DANIELA LOMBANA NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.808.143, el despacho **REQUIERE** a la parte demandante y su apoderado, para que, en el término de 5 días, informen el lugar exacto (nomenclatura y/o coordenadas) donde está ubicado el vehículo, con el fin dar cumplimiento a la devolución del despacho comisorio por parte del juzgado único promiscuo de Rivera.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMAN REINA MARIN
DEMANDADOS: MARTHA PUENTES LOZADA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00183-00

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada en debida forma, como quiera que, si bien allega constancia de notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA
DEMANDADO : FLOR ALBA FIGUEROA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00249-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allegó notificaciones personales de los demandados, pero estas fueron devueltas, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, o la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO
Radicación: 41001418900520220028400

Del anterior escrito de excepciones presentado por los demandados a través de Curador A-litem, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA
NIT: 891180084-2

ACREDITADA DE
ALTA CALIDAD
Resolución 11233 / 2018 - MEN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURIDICO
DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

CERTIFICA

Que el señor **ANTHONY FERNEY WALTERO REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **1.075.306.298**, expedida en Neiva, Huila y matriculado con el código **20181-168990**, es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante Resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206 de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y de Justicia respectivamente, y está facultado para actuar en calidad de defensor y/o apoderado de **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **55.172.271** de Neiva, Huila.

Para, proponer excepciones de mérito y demás actuaciones necesarias en **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ CONTRA MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**.

Dada en Neiva a los 09 días del mes de junio de 2022,
para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

LIZETH VARGAS SÁNCHEZ
T.P.No.241.563 del C.S.J

VIGILADA MINEDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA



CONSULTORIO JURÍDICO
Decreto 196 de 1971

ANTHONY FERNEY
WALTERO REYES

PRACTICANTE

CC: 1075306298

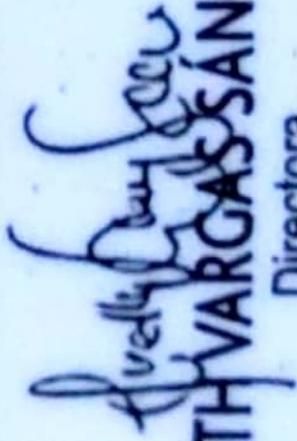
G.S: O +



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Este documento es personal e intransferible y su único responsable es el portador.
Su mal uso será objeto de las sanciones previstas por la institución.

En caso de hurto o pérdida instaure la denuncia respectiva. Si encuentra este carné favor devolverlo al Consultorio Jurídico de la Universidad.


LIZETH VARGAS SANCHEZ
Directora

« Vigilada Mineducación »

Carrera 2 No. 8 - 05 Centro Comercial Popular Los Comuneros - Local 2010
300 800 31 46

Valido hasta diciembre de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.306.298**

WALTERO REYES

APELLIDOS

ANTHONY FERNEY

NOMBRES

Anthony
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-SEP-1997**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

03-SEP-2015 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00759806-M-1075306298-20151106 0047353947A 1 44430925

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ANTHONY FERNEY WALTERO REYES <u20181168990@usco.edu.co>

Otorgamiento de Poder especial.

2 mensajes

sebastian rojas <sebastian03ntv@gmail.com>
Para: u20181168990@usco.edu.co

10 de junio de 2022, 10:15

Señor:

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ CONTRA MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO

RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00284-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Yo, MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 55.172.271 del municipio de Neiva, residente en la misma ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al estudiante adscrito al consultorio jurídico de la universidad Surcolombiana ANTHONY FERNEY WALTERO REYES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.075.306.298, expedida en Neiva, Huila y matriculado con el código estudiantil 20181-168990, portador de la credencial otorgada por el consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana para actuar en este proceso EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CONTRA MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, para que proponga excepciones, formule preguntas en el interrogatorio de parte, interponga los recursos a los que haya lugar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso. Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente

MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO

C.C 55.172.271 de Neiva.

Aceptó.

ANTHONY FERNEY WALTERO REYES

C.C 1.075.306.298 de Neiva.

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

ANTHONY FERNEY WALTERO REYES <u20181168990@usco.edu.co>
Para: sebastian rojas <sebastian03ntv@gmail.com>

10 de junio de 2022, 10:19

Acepto otorgamiento de poder

Anthony Ferney Waltero Reyes
u20181168990
Estudiante de la Universidad Surcolombiana adscrito al consultorio jurídico
[El texto citado está oculto]

Neiva, 10 de junio de 2022

Señor:

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**
E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR AMELIA
MARTÍNEZ HERNANDEZ CONTRA MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**

RADICADO: 41001-41-89-005-2022-00284-00

DEMANDANTE: **AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ**

DEMANDADO: **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

Yo, **ANTHONY FERNEY WALTERO REYES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **1.075.306.298**, expedida en Neiva, Huila y matriculado con el código **20181-168990**, miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana en calidad de apoderado judicial de **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **55.172.271** del municipio de Neiva, residente en la misma ciudad; respetuosamente procedo a proponer las excepciones correspondientes a la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que mi poderdante, la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO** aceptó a nombre de **AMELÍA MARTINEZ HERNANDEZ** un título valor a favor de ella.

SEGUNDO: No es cierto, se reitera, la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO** no suscribió la letra de cambio a favor de **AMELÍA MARTINEZ HERNANDEZ**.

TERCERO: No le consta.

CUARTO: No le consta, además al numero nueve (9) del año donde supuestamente se debía hacer efectiva la obligación se ve claramente como se sobrepone al **número cero** una línea para hacerlo parecer un número nueve (9) aspecto que si es evaluado y decantado técnica y científicamente podrá demostrar que de ser cierta la obligación la misma presentaría los fenómenos jurídicos de caducidad y prescripción, pues esta habría sido efectiva en el año 2010.

QUINTO: No le consta.

SEXTO: No es cierto, puesto que la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO** en ningún momento ha aceptado la existencia de una obligación reposada en una letra de cambio, además como se advirtió, de acuerdo con lo visto en el titulo valor en la presente obligación debió cumplir el día 15 de mayo de 2010, modificando este último número (el cero) por el 9. Además, en el titulo valor no se encuentra pactados intereses algunos y nótese que el titulo este girado a la orden de Herene Ediciones y sobre puesto **“O Amelia Martínez”** por lo cual consideramos que en este caso debieron haber demandado las dos partes, porque no reposa en el documento, endoso alguno por parte de **Herene Ediciones** en favor de Amelia Martínez, ni se encuentra la firma del girador.

SEPTIMO: No es cierto, consideramos que los intereses de plazo debieron en el presunto caso de que existiese título valor haber sido pactados por las partes porque aquí prima la voluntad de estas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de:

- A. **Alteración del título valor.**
- B. **Falta de legitimación en la causa por activa**
- C. **Falta de requisitos del título valor letra de cambio.**
- D. **El demandado no suscribió el título valor.**
- E. **Cobro de lo no debido.**

SEGUNDA: Que se declare el archivo del proceso y se dé por terminado el mismo.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre la demandada y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corre fin de que se efectúe lo pedido.

CUARTO: En el momento oportuno se servirá el señor juez de condenar a la parte demandante al pago de las costas que ocasione el proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley procesal, para que un documento sea considerado como título valor, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, que en él se mencione el derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea, cosa que no se cumple en este caso en concreto, ya que el documento no fue firmado por la demandante en este proceso, es decir, que la demandante no suscribió el título valor en mención, por lo cual carece de legitimidad para llevar a cabo alguna acción contra la demandada.

Así mismo el artículo 422 del Código General del Proceso establece los requisitos que deben existir para que un documento sea considerado como título ejecutivo, es decir, que

el documento provenga del deudor y establezca plena prueba en contra de él.

Adicional, el artículo 784 N° 5 del código de Comercio que refiere como excepción La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración, Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el título valor base de la presente sección, que se materializa en una letra de cambio, no ha cumplido con los requisitos necesarios para ser considerado como título valor, por lo tanto, no sirve como prueba del incumplimiento de una obligación, ya que fue alterado por lo cual no posee ningún valor jurídico ni tampoco se constituyó, y mucho menos sirve para instaurar acción alguna en contra de la demandada.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- A. La demanda con todos sus anexos.

- B. Se ordene de conformidad con el artículo 266 del CGP, una audiencia de exhibición de documentos, con el fin de verificar los requisitos del título valor objeto de ejecución O que aporte el título valor original para que sea confrontado por mi poderdante y para las pruebas forenses solicitadas.

- C. Solicito se practique la prueba pericial caligráfica y grafología forense o "cotejo de letras", con el fin de detectar mediante un análisis comparativo entre la firma dubitada del título y una firma reconocida por la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**, con el fin de establecer la identidad del firmante.

- D. Que mediante la prueba pericial caligráfica y grafología forense o "cotejo de letras" se corrobore la alteración de la fecha en que presuntamente se obliga a mi poderdante a cumplir con lo supuestamente pactado. determine la mismidad e idoneidad, de lo agregado irregularmente al título valor original.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitó respetuosamente al despacho que se fije fecha y hora para recepción a el interrogatorio de la demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNANDEZ** para que absuelvan cuestionario de preguntas que se formulará de manera presencial o por escrito remitido antes de la audiencia u oralmente en aquella.

ANEXOS

1. Copia en PDF del poder otorgado por la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO** por medios electrónicos
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA OFELIZ CEPEDA TRUJILLO**
3. Copia en PDF del poder concedido por la directora del consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana para el caso en concreto.
4. Fotocopia Cedula de ciudadanía del apoderado **ANTHONY FERNEY WALTERO**
5. Fotocopia carné estudiantil del apoderado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo competencia suya.

NOTIFICACIÓN

DEMANDANTE: se conserva como en la demanda inicial

DEMANDADO: la demandada será notificada en la Calle 16 A sur N° 25 A - 22_y al correo electrónico: sebastian03ntv@gmail.com

APODERADO: se podrá notificar en la dirección electrónica u20181168990@usco.edu.co

ANTHONY FERNEY WALTERO

CC. 1075306298 Neiva, Huila.

Código Estudiantil: 20181168990

Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana

ANEXOS

1.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.172.271
CEPEDA TRUJILLO

APELLIDOS
MARI OFELIA

NOMBRES

Mari Ofelia Cepeda
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1975
PITALITO (HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-MAY-1993 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1906100-01071834-F-0055172271-20190409 0065169285A 1 9907830723



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIRO NIETO COMETTA
DEMANDADO : GRATINIANO GAHONA HERNANDEZ y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-00288-00

Revisado el escrito que allegan las partes, procede el despacho a tener por notificado al demandado **RAFAEL RAMIREZ TOVAR**, por Conducta Concluyente, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 28 de abril de 2021, notificado por Estado el 29 del mismo mes y año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

Asimismo, como quiera que este auto se estará notificando el día límite de la suspensión del proceso solicitada, se requerirá a las partes para que informen si es su deseo, continuar con el proceso, o suspenderlo nuevamente.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **RAFAEL RAMIREZ TOVAR con c.c. 12.094.641**, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 28 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen si es su deseo, continuar con el proceso o suspenderlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORBERTO GARCIA LEAL
DEMANDADAS: JOSE EUSTACIO CAMACHO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00311-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **JOSE EUSTACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.223, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JOSE EUSTACIO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.130.223, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00311-00, seguido en este Juzgado por NORBERTO GARCIA LEAL; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SUAZA CANO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00333-00

La parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con NIT 860.003.431-3 actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CARLOS ALBERTO SUAZA CANO** identificado con C.C. 88137738, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*acta de conciliación*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente de acuerdo con la ley 2213 de 2022, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CARLOS ALBERTO SUAZA CANO** identificado con C.C. 88.137.738, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$800.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO: JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00418-00

De cara al oficio del 13 de julio de 2022 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA dando respuesta al oficio No. 1334 del 02 de junio de 2022 comunicando "**EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 204-45181 de propiedad del señor JULIÁN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.294.218, ubicado en el LOTE No. 02 en La Plata-Huila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de La Plata." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 03:58:08 pm

El documento OFICIO Nro 1334 del 05-06-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-204-6-1615 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-204-1-11237

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE HUILA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

2148

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 03:58:08 pm

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1334 del 05-06-2022 de JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA
RADICACION: 2022-204-6-1615

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1334

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA
ofiregislaplata@supernotariado.gov.co

estsolucionesjuridicas@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanía, adelantado por el BANCO FINANDINA S.A., identificado con el NIT No. 860.051.894-6, en contra de JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.294.218

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00418-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 204-45181 de propiedad del señor **JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.294.218**, ubicado en el LOTE No. 02 en La Plata-Huila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de La Plata.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría

MCG



est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

Fwd: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-00418

1 mensaje

EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>
Para: est soluciones <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

10 de junio de 2022, 7:59

EST SOLUCIONES JURIDICAS Y EN COBRANZAS S.A.S**E-mail:**estsolucionesjuridicas1@gmail.com**Contacto:**(8) 8723802 - 3112058153

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 9 jun 2022 a la(s) 17:13

Subject: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-00418

To: Oficina de Registro La Plata <ofiregislaplata@supernotariado.gov.co>

Cc: EST SOLUCIONES JURIDICAS <estsolucionesjuridicas1@gmail.com>

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1334

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA

ofiregislaplata@supernotariado.gov.co

estsolucionesjuridicas@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el BANCO FINANADINA S.A., identificado con el NIT No. 860.051.894-6, en contra de JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.294.218

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00418-00

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día **de hoy**, dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 204-45181 de propiedad del señor **JULIAN CAMILO HERNANDEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.294.218**, ubicado en el LOTE No. 02 en La Plata-Huila, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de La Plata.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

▪ Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remitente notificado con
Mailtrack



2022-00418 OFICIO MEDIDA EMBARGO-RegistroLaPlata.pdf
345K

ORIP- La Plata-322

La Plata Huila, 19 de Julio 2022

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria Juzgado Quinto de Pequeñas causas. Y competencias.

Palacio de Justicia

Neiva.

Me permito informarle que el **EMBARGO**, comunicado a esta oficina mediante oficio número oficio 1334 del 05/06/2022 y radicado bajo el turno número 2022-204-6-1615, No se registro; por las razones expuestas en la nota devolutiva en la matrícula 204-45181.

Rad. 41-001-41-89-005-2022-00418-00

Atentamente,


CARLOS ARMANDO PERDOMO CORDOBA

Registrador Seccional (E)

JOSE NUNEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos La Plata H.

Calle 5 No. 4-38 1er. Piso Palacio de Justicia

Teléfono Despacho: 8370309 / Teléfax: 8370263

Email: ofiregislaplata@supernotariado.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ALBEIRO PAQUE SALAZAR
RADICADO : 41-001-41-89-005-2022-00521-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., identificado con el Nit. 860.007.335-4**, y en contra del demandado **ALBEIRO PAQUE SALAZAR identificado con C.C. No. 7.687.712**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero: -

PAGARÉ: 33014451436.

PRIMERO. - Por la suma **QUINCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (15.073.167 M/Cte)** por concepto de capital

1.1 Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 04 de enero de 2022, liquidados a la tasa de interés indicada en el pagaré, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 Por los intereses corrientes causados por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.378.645 M/Cte)**, causados entre el 04 de diciembre de 2021, al 03 de enero de 2022.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora MARCO USECHE BERNATE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

1.075.225.578, portador de la Tarjeta Profesional No. 192.014 del C.S.J. quien actúa como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de agosto de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **033**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HAMBER PERDOMO BELTRAN
DEMANDADO : DIANA DEL PILAR CUBILLOS CHIA y OTROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00570-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición del mandamiento de pago, interpuesta por la apoderada ejecutante, se tiene que, si bien la solicitud se radico de forma extemporánea, el despacho accederá a lo petitionado mediante control de legalidad, por ser procedente. El resuelve del mandamiento de pago quedará de la siguiente forma:

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **HAMBER PERDOMO BELTRAN**, identificado con la c.c. 7056106, y en contra de **DIANA DEL PILAR CUBILLOS CHIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.431.282, **CRISTIAN RAMIRO ZULETA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.254.798, y **BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36.304.429, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.604.000,00.), por concepto de capital.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 15 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **DIANA DEL PILAR CUBILLOS CHIA, CRISTIAN RAMIRO ZULETA PERDOMO, BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ** el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **DIANA DEL PILAR CUBILLOS CHIA, CRISTIAN RAMIRO ZULETA PERDOMO, BLANCA FERNANDA PULIDO DIAZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a **LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.934.076 y tarjeta profesional 235.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO : TITO BARRIOS RAMOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00582-00

Visto la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago. El despacho, procede a CORREGIR el numeral 1 del literal A, de fecha 28 de julio de 2022, en el número del pagaré el cual es 0391166110000474.

El presente auto hace parte integral del auto de fecha 28 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-
DEMANDADO : YIMY ALEXANDER RUBIANO MORA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00602-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **COMPAÑIA FINTECH DE COLOMBIA S.A.S -BANCUPO-**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **YIMY ALEXANDER RUBIANO MORA**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza,

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: INGAP INGENIERIA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ y
MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00605-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. 890.903.938-8 y en contra de **INGAP INGENIERIA S.A.S.**, con NIT No. 813.001.575, **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80.075.321 y **MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ**, identificado con la C.C. No. 1.110.513.518; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 9410082801

- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.672.719,00)** por concepto de capital adeudado al 11 de marzo de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día doce de 12 marzo de 2022 hasta la fecha en que se cancele en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ 9410083610

- Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.929.016,00) M/CTE** por concepto de capital adeudado al 03 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados a partir del día doce de 04 abril de 2022 hasta la fecha en que se cancele en su totalidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **INGAP INGENIERIA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **INGAP INGENIERIA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA FERNANDA BAHAMÓN MÉNDEZ**, conforme



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **RODRIGO STERLING MOTTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.948.648, portador de la Tarjeta Profesional No. 91.142 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA